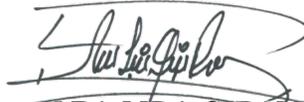


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Mayo 26 de 2021, informo al señor Juez, que al momento de proceder al control del término de ejecutoria del auto interlocutorio No. 254, proferido por este Despacho el día 10 de los corrientes, en el proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. a través de su apoderada judicial, Dra. Claudia Yaneth García Pava, contra la señora Diana Cecilia Hernández Ramírez, radicado al Número 2020-00083-00, encuentro que se ha cometido un error involuntario, toda vez que se anexó la aprobación del Crédito de otro proceso, que en nada tiene que ver con el que ocupa la atención. Además, informo que el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora se encuentra vencido, sin que la hubiese objetado la parte ejecutada (Num. 2 y 3 del art 446 en armonía con el art. 110 del C.G. del Proceso). Sírvase proveer.



ALBA LIDA GIRÁLDO PÉREZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, mayo veintiséis -26- de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 285

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2020- 00083-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA jud.: Dra. CLAUDIA YANETH GARCÍA PAVA
DEMANDADA: DIANA CECILIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
C.C. No. 24.720.169

Visto el informe de Secretaría, así como el auto interlocutorio 254 del 10 de los corrientes, se advierte el mencionado yerro, toda vez que el contenido del auto numero 254 corresponde al proceso 2020 000155-00. Por lo tanto, se dejará sin efecto la referida providencia con relación a este trámite ejecutivo y se procede a continuación a enmendar la falencia anunciada fundamentado en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El término de traslado de que trata el artículo 110 del C.G. del P. de la liquidación de crédito presentada por la Doctora Claudia Yaneth García Pava, apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, corrió sin objeción alguna de parte ejecutada; el Despacho en aplicación a lo previsto en el Núm. 2 y 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a revisarla, a efecto de aprobarla o modificarla.

Una vez revisada la citada liquidación esta Unidad Judicial la encuentra ajustada a derecho, por lo que le impartirá su aprobación por valor de \$13.390.938,00, a la cual se le adicionará la suma de \$530.749,45 correspondiente a la liquidación de costas del proceso realizada por la Secretaría y debidamente aprobada por auto de sustanciación civil No. 136 del 8 de abril del presente año, realizada con posterioridad a la presentación de la liquidación.

En mérito de lo brevemente expuesto, El Juzgado

R E S U E L V E:

Primero: DEJAR sin efecto, para este trámite ejecutivo, el auto interlocutorio No. 254 fechado el día 10 de los corrientes, proferido por este Despacho.

Segundo: IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentado por la parte actora, por valor de \$13.390.938,00, a la cual se le adiciona la suma de \$530.749,45. Queda como sigue:

Valor Liquidación presentada por la parte actora.....\$13.390.938,00
Más las costas del proceso\$ 530.794,45
Total Liquidación de crédito a Enero 25/2021.....\$ 13.921.732,45

Queda aprobada hasta el día veintinueve (29) de marzo dos mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 75

De la presente fecha. 27/05/2021

Secretaria 